RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 278
22 de julio de 2026

"Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato No. 049 de 2026 suscrito con Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas (Coopvipatrol C.T.A) y se procede con el trámite liquidatorio"

La Gerente General de Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece las causales para dar por terminado un contrato de manera unilateral:

ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

(...)

*3. **Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.***

Que, el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2026, establece los efectos de la apertura del proceso liquidación judicial:

"4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso".

Que, el día 10 de julio del presente año Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P. bajo la modalidad de selección de contratación directa, se suscribió el Contrato No. 049 de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ E.S.P., VIGENCIA 2026"**, con la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas (Coopvipatrol C.T.A) identificada con NIT. 804007025-2, representada legalmente

por YONY ALEXIS VILLABONA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 91.458.732.

CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P.
NIT	820.001.405-9
REPRESENTANTE LEGAL	YUCEDITH GIRALDO GUZMAN
IDENTIFICACION	C.C. 1.056.778.561 DE PUERTO BOYACA
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS (COOPVIPATROL C.T.A)
NIT	804007025-2
REPRESENTANTE LEGAL	YONY ALEXIS VILLABONA RIOS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 91.458.732 DE SAN ANDRES
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ E.S.P., VIGENCIA 2026**
VALOR	DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($226.580.482) M/CTE.
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CODIGO UNSPSC	VIGILANCIA: 70171600
DURACIÓN	CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DIAS 15 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	2210515 – $ 39.288.150 2220515 – $68.530.788 2230515 – $81.490.950 2240513 – $37.270.594

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: YONY ALEXIS VILLABONA RIOS YONY ALEXIS VILLABONA RIOS *Fecha de aprobación:* 10/07/2026 2:49:46 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA EPB ESP *Fecha de aprobación:* 10/07/2026 2:54:23 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_9645015_Firmado
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Que el contrato cuenta con respaldo presupuestal, acreditado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000230, expedido el 09 de julio de 2026.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el contratista no ha constituido ni presentado las pólizas exigidas para el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, de lo anterior, no se dio inicio a la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Que, el balance financiero del contrato es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($226.580.482) M/CTE.
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	N/A
VALOR EJECUTADO	$0.0
VALOR POR EJECUTAR	$226.580.482,00
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA	$226.580.482,00

Que, se recibió por parte del contratista aviso mediante correo institucional gerencia@epb.gov.co sobre la declaración de abierto el trámite del Proceso de Liquidación Judicial de la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas (Coopvipatrol C.T.A) por parte del Juzgado Segundo Civil de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001-31-03-002-2018-00063-00, y dentro del cual se estipula que:

"Con la prevención a la deudora que, no puede realizar operaciones de desarrollo de su objeto, pues conservara capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos, igualmente, se le advierte que los actos celebrados contraviniendo lo anterior, serán ineficaces de pleno derecho Num. 2 art. 48 de la Ley 1116 de 2026.

Se designo como liquidador a MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades y puede ser ubicado mediante correo electrónico marcoarenas.abogado@gmail.com; y número celular: 3108310903".

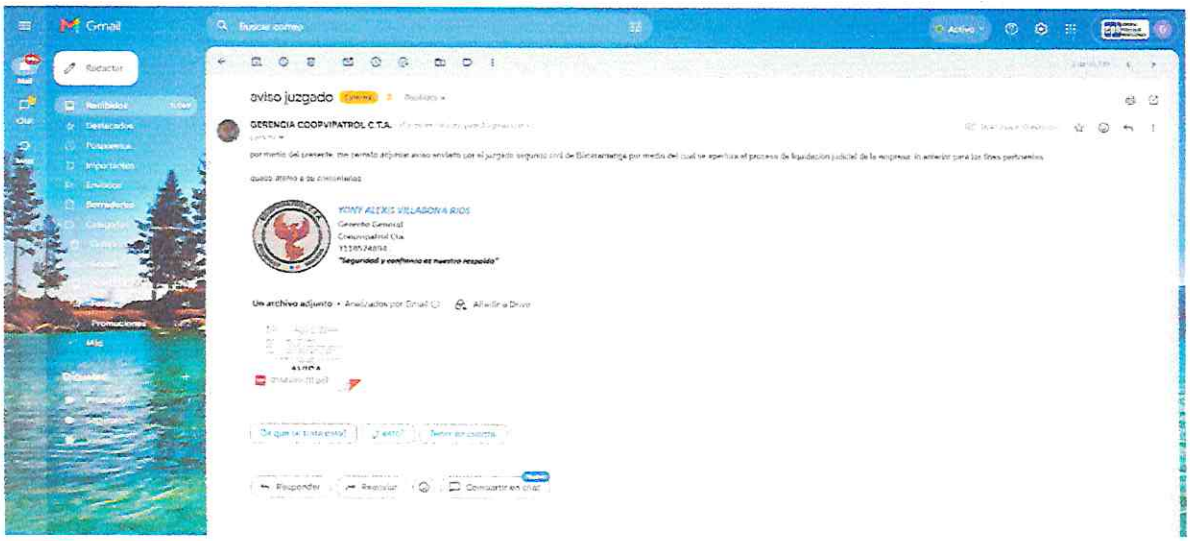

Que, en atención a lo anterior, y de conformidad con el marco normativo aplicable, se hace necesario proceder con la terminación unilateral del negocio y en consecuencia su liquidación; la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha establecido que el alcance y sentido de la liquidación definitiva de un contrato es el de un verdadero balance o corte de cuentas, lo cual permite determinar si alguna de las partes de un contrato le debe algo a la otra u otras y, de ser así, cuánto es el monto del valor adeudado, de conformidad con los siguientes términos:

"La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento".

La liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista, de acuerdo con lo descrito en el artículo 11 de la Ley 1150 de 16 de julio 2007[2], que modificó la Ley 80 de 1993, se dispuso:

***"Artículo 11.** Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que, por todo lo anterior, la liquidación de los contratos estatales se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, o aquella etapa del

---

[1] Ver sentencia Sección Tercera, junio 8/95, expediente. 10.634.
[2] Vigente a los seis (6) meses de su promulgación de acuerdo con el artículo 33 de la citada ley, esto es, desde el 17 de enero de 2008, con excepción del artículo 6° que entrará a regir a los dieciocho (18) meses de su promulgación y los artículos 9 y 17 que comenzaron a regir al momento de su promulgación.

contrato que sigue a su terminación, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes.

Que, es de tener en cuenta que la permanencia de la relación contractual sin definición jurídica genera afectaciones a la adecuada gestión contractual de Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P. Asimismo, la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual constituye un servicio de carácter continuo e indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la protección de sus bienes e instalaciones, razón por la cual resulta necesario adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar su oportuna contratación y continuidad.

Que, en los estudios previos que hacen parte integral del Contrato de la referencia, se establecieron las causales de terminación del mismo, disponiéndose que este se entenderá terminado en los siguientes eventos: **i)** por orden legal o judicial; **ii)** por vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el término previsto para su liquidación; **iii)** por mutuo acuerdo entre las partes; y **iv)** por las demás causales de terminación previstas en la ley.

Que, la cláusula décima del Contrato No. 049 de 2026, denominada **"Cláusulas Excepcionales"**, establece que al contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, en especial las de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas y una vez analizados los aspectos técnicos, financieros y jurídicos del caso, la Entidad encuentra procedente y debidamente justificado disponer la liquidación unilateral del Contrato No. 049 de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ E.S.P., VIGENCIA 2026";** por configurarse las circunstancias que sustentan el ejercicio de dicha facultad, de conformidad con el marco normativo y las estipulaciones contractuales aplicables.

Que, en merito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el Contrato No. 049 de 2026 y proceder con su liquidación, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ E.S.P., VIGENCIA 2026";**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado Contrato, presentaba a la fecha el siguiente estado financiero:

VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($226.580.482) M/CTE.
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	N/A
VALOR EJECUTADO	$0.0
VALOR POR EJECUTAR	$226.580.482,00
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA	$226.580.482,00

ARTÍCULO TERCERO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de la Empresa, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral, al supervisor del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista y al Liquidador designado por el Despacho Judicial dentro del Proceso de Liquidación Judicial, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la dependencia competente adelantar las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para efectuar la reversión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000230 del 09 de julio de 2026, expedido para amparar el Contrato No. 049 de 2026, de conformidad con la normativa presupuestal vigente y como consecuencia de la terminación unilateral del referido contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Puerto Boyacá (Boyacá), a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUCEBITH GIRALDO GUZMAN
Gerente General
Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P.